

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.

UN REAL]

AREQUIPA SABADO 16 DE ABRIL DE 1859.

[NUM. 19.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

SECCION DE GUERRA.

MEMORIA

Presentada al Congreso extraordinario de 1858 por el Ministro de Guerra y Marina.

(Continuacion del núm. anterior.)

AUMENTO DE UN CIRUJANO, CUANDO LOS ESCUADRONES SE SITUAN EN DIVERSOS CANTONES.

Sucede con frecuencia, por convenir al servicio, que los regimientos de caballería se acantonan fuera de esta capital por escuadrones, a gran distancia unos de otros, y en parajes donde no hay hospital, sin ser posible la curacion de los enfermos en un mismo local y por un solo cirujano. El Gobierno fijándose en las graves emergencias de este inconveniente, expidió el decreto de 15 de Julio de 1857, documento número 9; disponiendo que mientras los escuadrones permanezcan del modo enunciado, cada uno tenga un cirujano, y que cuando se reúnan cese en la comision el de inferior graduacion ó ménos antiguo en la misma clase, pasando a prestar sus servicios profesionales, en otro cuerpo ó establecimiento de sanidad militar que se le designe; la necesidad y utilidad de esta medida no se ocultará a la penetracion de los Honorables Representantes, para que se dignen aprobarla.

Concluiré este punto manifestando, que los cuerpos del ejército tienen los botiquines regularmente surtidos, de los que se sirven fuera de esta capital, pues mientras permanecen en ella, los enfermos se curan en el hospital militar.

COLEGIO MILITAR.

Este establecimiento de tan alta importancia para el Ejército y el Estado, sufrió en la conmocion popular del 24 de Octubre de 854 tal contraste, que desde entonces quedó clausurado. Las agitaciones posteriores al 15 de Agosto de 856 han impedido la apertura de los estudios, que pronto tendrá lugar en el antiguo local ocupado hoy por el Instituto Naval. El objeto principal del Gobierno, no solo es obtener militares de esmerada educacion moral y conocimientos en el arte de la guerra, sino tambien profesores de ciencias exactas, que formen un cuerpo de Ingenieros provechoso a los ramos militares y civiles, evitando al Estado la necesidad de ocurrir por profesores extranjeros gravosos al fisco, en razon de sus considerables dotaciones.

Introducido de una vez en el Instituto y propagado por su medio el estudio de las ciencias de aplicacion, el Gobierno y la Nacion reportarian muy pronto las mayores ventajas, para el desarrollo é incremento de los intereses materiales, y ejecucion de las obras públicas de mayor importancia; porque a mas de producir para el Ejército oficiales de excelencia, con-

cimientos, estos mismos se ocuparian en levantar los planos de los departamentos, en la formacion de Carta Geográfica, de que hasta ahora se carece, en la de los itinerarios descriptivos, en el estudio analítico de los terrenos del país bajo su aspecto civil y militar, en la construccion de puentes, calzadas, caminos, edificios públicos y demas objetos en que el ingenio allana las mayores dificultades; pudiendo igualmente los padres de familia, aprovechar de los cursos especiales del Instituto para sus hijos, que no teniendo decision por la carrera militar, deseen sin embargo dedicarse a cualquiera de los ramos de la facultad.

La cantidad necesaria para la reinstalacion del Instituto, se pedirá oportunamente a la Representacion Nacional, porque en el presupuesto solo se considera el haber de los empleados militares, el de algunos profesores, la mantencion de los alumnos y el salario de sirvientes, suponiendo existente el establecimiento.

NECESIDAD DE LA CREACION DE UNA BRIGADA DE ZAPADORES.

Las operaciones de la última campaña han demostrado la necesidad de no dilatar por mas tiempo la creacion de una Brigada de Zapadores; porque siendo especiales los servicios que prestan, no pueden obtenerse estos de individuos que solo tienen conocimientos de Tactica y Ordenanza. Verdad es que, empleando tropa del Ejército y aun a particulares se puede aunque con doble esfuerzo, incendiar edificios, volar puentes, obstruir caminos, quemar parques, comboyes y arbolados y hasta inundar terrenos, si en el curso de una guerra fuese indispensable tocar estos extremos, pero durante la misma y aun fuera de ella, no es posible a la artillería, sin la especial concurrencia de los Zapadores, formar rápidamente, cuando fuese preciso, fortificaciones permanentes ó pasajeras, hacer minas y contraminas ó cortinas, apagar incendios, allanar caminos, fabricar ó reconstruir puentes, hacer mas accequibles en un momento dados los puntos de defensa de un ejército enemigo, ó insignificables los que ocupe el nuestro, y finalmente hacer sistemática la defensa del país, por donde quiera que sea agredido. La misma Brigada compuesta de Zapadores, Minadores, Bomberos y Pontoneros, se emplearian útilmente, terminada una campaña, en el servicio de las poblaciones, contribuyendo con los Ingenieros militares, ó civiles, a la ejecucion de tantas obras de pública utilidad. Para la creacion de esta Brigada se necesitan por ahora ciento veinte hombres, número con que se aumentará la fuerza del Ejército permanente, y es de presumir que la Representacion Nacional acceda a este pedido, por las ventajas que resultan. El Ejecutivo, como es de su incumbencia, la organizará convenientemente, expidiendo cuando llegue el caso un Reglamento peculiar; todas las repúblicas hermanas tienen esta clase de fuerza y la nuestra no debe carecer de ella.

INVALIDOS Y RETIRADOS.

A consecuencia de la ley de 16 de Abril de 856, y como resultado de los deplorables acontecimientos desde el 15 de Agosto de aquel año, se ha aumentado considerablemente el número de los inválidos las pensiones que les ha declarado el Gobierno en las respectivas cédulas despues de sustanciados los expedientes, han sido en todo conformes al Reglamento y segun la inutilidad contraída. A los inválidos de tropa en plaza se les ha proporcionado vestuario de cuartel, no así a los dispersos por escluirlos de este goce el mismo Reglamento; unos y otros están satisfechos puntualmente de sus haberes, y los de la primera clase prestan servicios compatibles con su situacion en la capital, en que hay depósitos establecidos.

En cuanto a retirados, cábeme el honor de decir a los Honorables Representantes, que la lista de estos no ha recibido mayor aumento y que el Gobierno al declarar estos goces ha procedido con estricta sujecion a las leyes.

La relacion nominal de unos y otros la encontraréis en los documentos números 10 y 11.

PENSIONES DE MONTEPIO MILITAR Y CAUSA DE SU AUMENTO.

La cantidad a que asciende anualmente esta clase de pensiones, ha tomado en estos últimos años un aumento de consideracion. En la Memoria presentada a la última Legislatura de 1855, importaba al año 217,304 pesos 7 reales: en el documento número 12 de la presente, llega a 303,831 pesos 4 reales sin considerar en esta suma la que arrojan los expedientes en jiro. La enorme diferencia de 86,527 pesos 5 reales está motivada en su mayor parte por el fallecimiento de los Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército y tambien de Guardia Nacional combatiendo en favor de las instituciones, en las diversas funciones de armas que he indicado en la reseña histórica de los acontecimientos militares, la restante proviene de los efectos de las leyes especiales de 16 y 30 de Abril de aquel año.

ESTADO DE LOS CUARTELES, NECESIDAD DE FABRICAR ALGUNOS.

A pesar de las emergencias de la guerra y del continuo movimiento de los cuerpos del Ejército, se ha atendido en todo lo posible a la conservación, policía y refaccion de los cuarteles: en algunos como Sta. Catalina, Colegio Real y Barbones, se han hecho mejoras de importancia, sin embargo, no prestan al soldado la comodidad apetecible y es de esperar que continuando la paz y con la cantidad que las Camaras Legislativas designen, se consiga aquel objeto hasta donde fuese posible.

Como algunos cuerpos se acantonan en la villa de Chorillos, especialmente en el verano, a fin de mantener la salud del soldado y facilitar su instruccion en campo raso, el Gobierno cree indispensable en esa villa la construccion de dos cuarteles capaces de contener el uno dos batallones de infantería y el otro un regimiento de caballería, y no es honroso emitir esta idea para que, aprobada por la Representacion Nacional, se proceda a la obra, se evite el Erario el pago de crecidos arrendamientos, y a los propietarios el disgusto ó repugnancia con que se someten a prestar sus casas para cuarteles.

**COMANDANCIAS MILITARES;
NECESIDAD APREMIANTE DE QUE SUBSISTAN
LAS DE FRONTERA.**

Habiendo llegado el caso del artículo 122 de la Constitución, el Gobierno por decreto de 19 de Diciembre de 1856, dispuso que continuaran las Comandancias generales de departamento, y las militares en otros puntos, en que las habían antes de la promulgación de la Carta; pero terminada el 7 de Marzo último la causa que movió tal disposición, me es satisfactorio anunciaros que ya no existen aquellas autoridades, sino en algunos puntos donde se ha creído absolutamente necesario.

Con este motivo, y en cumplimiento de mi deber, reproduciré lo que relativamente a Comandantes militares de las fronteras y de los valles limítrofes a las montañas, espuso uno de mis predecesores a la Legislatura ordinaria d. 851. "Los Comandantes militares que deben situarse en los puntos de Amazonas, Chanchamayo, Paucartambo, Santa Ana y en las fronteras de Bolivia y del Ecuador, son de absoluta necesidad, y están llamados a prestar servicios importantes a la República. Las distancias en que estos puntos se encuentran por su posición geográfica de aquellos en que residen las autoridades civiles; las irrupciones que las hordas bárbaras, pueden intentar ó realizar con perjuicio de los intereses de algunas familias que se han domesticado en ellos con sus capitales: la continua observación que demuestran nuestras fronteras, para hacernos conocer las alteraciones políticas que experimentan los gobiernos limítrofes; y las medidas activas que tal vez convenga emplear para contener y paralizar cualquier intento siniestro, cualquiera excursión imprevista que tienda a perturbar la tranquilidad de aquellos moradores, son causas poderosas que obligan al Gobierno a cubrir esos puntos, y a impetrar de la previsora ilustración de las Cámaras, la aprobación de esta medida"—concluyo pues, asegurandoos, que ahora es más urgente que nunca el establecimiento de esas autoridades.

ESTADO DE LAS GUARDIAS NACIONALES Y NECESIDAD DE ESTABLECER SUS ASAMBLEAS.

Con respecto a la milicia cívica, que en todo Gobierno democrático es la mejor garantía de seguridad interior y el más poderoso auxiliar del Ejército; tengo el sentimiento de anunciar a los Honrables Representantes, que la pasada revolución ha entorpecido la organización de los cuerpos de la Guardia Nacional en los términos de la ley de 12 de Marzo de 1857, y que por esta causa solo los hay por ahora en las capitales de algunos Departamentos, sistemados según lo estuvieron antes de aquella fecha, pero que muy pronto se arreglarán en toda la República al tenor de dicha ley.

Cuando concluya la organización de la milicia cívica en todas las provincias, habrá en la República por lo menos 86 cuerpos de Guardia Nacional "móvil," otros tantos ó casi doble de "permanente" é igual número de "sedentaria," conteniendo en las tres secciones un total de 96,320, del cual, en el momento que fuere preciso podrán tomar las armas, y salir de sus provincias y aun fuera de la República 32,106 hombres. Empero, para obtener esta ventaja y que se cumpla la ley, con provecho del país, es de necesidad que al menos cada cuerpo móvil, tenga constantemente acuartelada una asamblea veterana, compuesta del instructor designado por la misma ley, cuya clase no debe bajar de la de capitán, de uno de los ayudantes del mismo cuerpo, y de cuatro ó seis clases de tropa del Ejército.

No quiero decir con esto que hayan sido infructuosos los servicios que la guardia cívica ha rendido en la crisis pasada; pues al contrario me es grato declarar que su cooperación ha sido muy útil al restablecimiento del orden.

**DECRETO PARA LA TRASLACION
DE VARIOS PERUANOS RESIDENTES EN NUEVA GRANADA.**

Habiendo expuesto el Ministro cerca de los Estados de la América Central, Venezuela y Nueva Granada, la deplorable situación en que se hallaban, en la última de estas Repúblicas, varios peruanos—entre algunos individuos de tropa que fueron llevados a la antigua Colombia en reemplazo de las bajas que tuvo el ejército auxiliar en las batallas de Junin y Ayacucho, el Gobierno creyó de su deber autorizar a aquel funcionario para que por cuenta del Estado les proporcionara los medios de regresar al país, y muy particularmente a los veteranos que, después de haber concurrido a las memorables jornadas que sellaron la Independencia Nacional, se veían en el extranjero sin más amparo que la caridad pública.

De cuatro de estos desgraciados que salieron de Bogotá, solo han llegado tres con sus familias, por haber fallecido uno en el tránsito. Los gozos a que tengan derecho por las leyes, se les declararán luego que termine el expediente que se sigue para conocer las clases que tuvieron en el ejército. Al daros cuenta de esta medida, documento número 13 no dudo que merezca vuestra aprobación.

LEGISLACION MILITAR.

No están muy en armonía los preceptos de la ordenanza con los principios políticos adoptados, y así lo reconoció el Cuerpo Legislativo cuando resolvió que una junta de Jefes revisara las del Ejército y Armada, haciendo en ellas las supresiones, adicionales y modificaciones que la Constitución y leyes vijentes hayan hecho necesarias; pero, como no se ocultara a vuestra sabiduría que mientras se lucha para extinguir las facciones y restablecer el imperio de las leyes, es imposible emprender a la vez trabajos de esta naturaleza, no me es dado tener la satisfacción de presentaros el resultado de aquella disposición, que tendrá su debido cumplimiento a la sombra de la paz que comienza a renacer.

MARINA.

El vasto litoral de la República, la inmensa riqueza que encierran los depósitos del huano y el aumento diario de la marina mercante, demuestran la necesidad de la marina de guerra y justifican la atención del Gobierno a esta parte de la fuerza pública; cuya misión no es únicamente defender la integridad del territorio; sino también evitar que el contrabando defraude las rentas de las Aduanas;—impedir los proyectos de los aventureros sobre nuestras Islas y proteger los buques mercantes nacionales. Tal es la magnitud de los objetos confiados a la marina de guerra.

CUERPO GENERAL Y POLITICO.

La relación número 14 señala los Jefes y Oficiales del Cuerpo general Político de la Armada: la diferencia entre este documento y el presentado el año de 1855, se explica por las mismas causas que manifesté al hablarlos del Escalafón del Ejército.

(Continuará)

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y COMERCIO.**

En una nota del Prefecto de la Li-

bertad, relativa a una competencia suscitada entre el Sub-Prefecto y el Jefe de primera instancia de Pataz, sobre el derecho que cada uno de ellos alegaba tener para asistir, a nombre del Fisco, a la facción de un inventario de herencia voluntaria, se ha expedido, a solicitud del mismo funcionario, la siguiente resolución:

Lima, à 4 de Febrero de 1859.

De conformidad con lo informado por el Tribunal Mayor de Cuentas, y considerando; que conviene a los intereses del Erario nacional estar representados de la mejor manera posible en todos los actos que tengan relación con dichos intereses; que, en virtud de este principio, se ha dispuesto en el artículo 6 del decreto de 4 de Mayo de 1853, que sean citados los Administradores de Tesorería, siempre que haya de hacerse inventarios y tasaciones de herencias voluntarias, y de legados; que, no siendo posible a dichos Administradores separarse del lugar de su residencia y menos trasladarse a largas distancias, para asistir a la facción de tales inventarios, el interés fiscal dejará de estar representado cuando esos actos se practiquen en lugar distinto de la residencia de los Tesoreros, lo que choca con el espíritu y objeto del mismo citado decreto de 4 de Mayo; y que está en perfecta consonancia con la necesidad de procurar a los intereses nacionales la mayor garantía posible, el que los Sub-Prefectos sean citados y comparezcan como representantes del Fisco a todos los actos a que por la distancia, ó cualquiera impedimento, no puedan concurrir los Administradores de Tesorerías, se resuelve por punto general: que para todos los casos de facción de inventarios ó tasaciones que hayan de practicarse en lugares distintos de los en que están las Tesorerías departamentales, sean citados y comparezcan, en representación del Fisco, los Sub-Prefectos, en sus provincias, y los Gobernadores en los distritos. Y en cuanto a la competencia que se ha suscitado entre el juez de primera instancia y el Sub-Prefecto de la provincia de Pataz, a que este expediente se refiere, se dispone, quede fenecida, citándose al indicado Sub-Prefecto, quien concurrirá a la facción de los inventarios que la ha dado origen. Comuníquese, publíquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—Salcedo.
(El Peruano núm. 11 semes. 15)

Departamental.

República Peruana—Corte Superior de Justicia del departamento de Arequipa, Abril 7 de 1859.

Al Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.

Mientras el Supremo Gobierno se sirve proveer en propiedad la Judicatura de la instancia, que ha quedado vacante en esta Capital, por promoción del Sr. D. D. Bernardino Murga a Vocal de esta Corte, y por ascenso a Fiscal de la misma, del Sr. D. D. Pedro J. Villaverde que la desempeñaba interinamente, se ha encargado del despacho

por acuerdo del Superior Tribunal al primer Adjunto a los juzgados de la instancia D. D. Baltazar Nicanor Murguía.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de US. para su inteligencia, y para que se sirva mandarlo publicar por el periódico oficial.

Dios guarde a US.—*Manuel Ezequiel Rey de Castro.*

República Peruana—Corte Superior de Justicia del Departamento de Arequipa, Abril 7 de 1859.

Al Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.

En acuerdo del día de ayer, ha concedido la Corte Superior de Justicia licencia al Dr. D. Antonino Salas Juez de la instancia de esta Capital por 30 días, para reparar su salud gravemente atacada. Mientras tanto ha encargado del despacho de su judicatura al adjunto D. D. Fernando Villavaso.

Me es honroso ponerlo en conocimiento de US. para que se sirva mandarlo publicar por el periódico oficial, y para los efectos del artículo 348 del Reglamento de Tribunales.

Dios guarde a US.—*Manuel Ezequiel Rey de Castro.*

República Peruana—Corte Superior de Justicia del Departamento de Arequipa, Abril 9 de 1859.

Al Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.

Habiéndose escusado, por sus enfermedades, el D. D. José Domingo Bustamante de admitir el cargo de Adjunto a la Fiscalía de esta Corte; ha sido reemplazado en acuerdo de ayer con el D. D. Evaristo Vargas, que ha prestado ya el juramento respectivo.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de US. para los efectos legales, y para que se digné mandarlo publicar por el periódico oficial.

Dios guarde a US.—*Manuel Ezequiel Rey de Castro.*

República Peruana—Comandancia general del Departamento—Arequipa Abril 9 de 1859.

Al Sr. Presidente de la Ilma. Corte Superior de Justicia.

S. P.

Nombrado por S. E. el Consejo de Mi-

nistros en el mes de Mayo del año próximo pasado, Prefecto de este Departamento, admiti el cargo, desidido a hacer en su obsequio y bien estar cuanto dependiera de mis facultades. Diez meses a la cabeza de él, he trabajado con tezon a este respecto. Si he logrado mi objeto, no lo podré asegurar: pero que al menos no me cabe duda de la pureza de mis intenciones.

Estricto observador de las leyes, y celoso por la conservación de mi honor creo de mi deber, hoy que he dejado el mando por disposición suprema, dirijirme a ese Superior Tribunal, solicitando se me abra el correspondiente juicio de residencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de nuestra Carta fundamental y en el 22 de la ley de Organización interior de la República.

Al efecto se dignará U. S. I. dictar las providencias del caso, y del modo mas eficaz, a fin de que cuanto antes, pueda dar cuenta al Gobierno y a mis compatriotas, de mis procedimientos administrativos durante el tiempo que he mandado el Departamento.

Dios guarde a U. S. Illma.—*Mariano Ignacio Prado.*

República Peruana—Corte Superior de Justicia del Departamento de Arequipa, Abril 11 de 1859.

Al Sr. Coronel Comandante general del Departamento.

S. C. C. G.

Sometida al conocimiento del Superior Tribunal la apreciable nota de US. 9 del corriente, por la que pide se le abra el juicio de residencia por el cargo de Prefecto de este Departamento en que ha cesado, ha resuelto darle desde luego la sustansacion que corresponde.

Tengo el honor de decirlo a US. para su inteligencia, y por contestacion a su citada nota.

Dios guarde a US.—*S. C. C. G.—Manuel Ezequiel Rey de Castro.*

República Peruana—Municipalidad del valle de Tambo Febrero 28 de 1859.

Al B. Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Renovada la H. Municipalidad de este valle, conforme al artículo 9º de la ley de su institucion, procedió en acuerdo del día de hoy, a hacer los nombramientos que prescribe el artículo 21 de la misma ley, y han resultado nombrados por unanimidad de votos—Teniente Alcalde D. Manuel Lazo, Juez de Paz D. Toribio Garzon, Juez de Aguas D. Manuel Ramos Ampuero, Sindico D. José Maria Llosa y Secretario D. José Silberio Vargas, habiendo prestado los que se hallaron presentes, el juramento que previene el artículo 13 de la Constitucion del Estado. Asimismo nombró Juez de Paz en comision, para la Punta de Bombon a D. Felix Alvares y para Cocotea a D. Gaspar Viddivia.

Tengo, pues, el honor de elevar al conocimiento de US. estos nombramientos para su inteligencia, y para que se sirva mandar se les dé la debida publicidad en el Registro Oficial.

Dios guarde a US.—*S. C. P.—Manuel Ojeda*

República Peruana—Alcaldía Municipal, de Sachaca Marzo 23 de 1859.

Al B. Sr. Coronel Prefecto del departamento.

S. C. P.

Me cabe la satisfaccion de participar a US. que para llenar los vacios que quedaron por la suerte de esta Honorable Corporacion, fueron elegidos D. Mariano Chavez, D. Pedro Antonio Zenteno, D. Manuel Silvestre Cornejo y D. Juan Arispi; é instalada la Junta Municipal conforme a la ley se procedió a las distribuciones de empleos y resultaron los siguientes. Teniente de Alcalde D. Mariano Chavez, Juez de Paz D. Tiburcio Salas, segundo Juez de Paz D. Pedro Antonio Zenteno, Juez de Policia D. Angel Balencia, Juez comisionado para la distribucion de aguas y Secretario D. Juan Arispi, para la instruccion y obras públicas D. Manuel Nuñez Viscarra y para Sindico D. Manuel Silvestre Cornejo.

Lo que tengo el honor de avisar a US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US.—*S. C. P.—Valentín Barrera.*

República Peruana—Alcaldía Municipal, Yanaguara, Abril 8 de 1859.

Al Sr. Prefecto del Departamento.

Señor.

Con esta fecha, la H. Municipalidad ha formado la mesa receptora, nombrando por mayoría el Municipal y miembros que deben componerla, en observancia de lo que se previene en el artículo 8º de la ley de elecciones, para la de Municipales reemplazantes. Adjunta incluyo la lista de los anunciados a fin de que tenga efecto el último contenido del artículo 11 de la citada, previo mandato de US.

Dios guarde a US.—*Pedro S. Bustamante.*

Relacion de los Señores que componen la mesa receptora de sufragios.

D. D. Mariano Pacheco—Municipal.
 „ Manuel Delgado } empleados públicos en
 „ Gavino Cervantes } el año anterior.
 „ Mariano Muños } De los veinte mayores
 „ Mariano Nieto } contribuyentes al Estado

Es conforme con el original a que en caso necesario me remito—*Dr. Ramon Fuentes, Sec.º*

República Peruana—Tesorería principal y Praxidencia de la Comisión especial de Hacienda—Arequipa Marzo 28 de 1859.

Al B. Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Tengo el honor de incluir a US. mas de un pliego y medio de la continuacion del manifiesto de esta Tesorería, respectiva a la época de la Regeneracion, para que se digné US. ordenar se publique en el periódico oficial.

Dios guarde a US.—*Julian Esteva.*

Manifiesto de los ingresos y egresos que tuvo esta Tesorería en toda la época de la revolucion titulada Regeneradora, esto es desde 1º de Noviembre de 1856 hasta 7 de Marzo del presente año (1858) formándose en cumplimiento de lo dispuesto en el supremo decreto de 31 de Marzo de dicho año.—A saber.

(CONTINUACION.)

Data.

Gastos de escritorio de la lista militar.

NOVIEMBRE DE 1856.

Al Estado Mayor General, 25 pesos por los de dicho mes, y 17 por cuenta de los de Diciembre siguiente	42.
A la Comandancia general del Departamento por id. id. de id. id.	42.
A la Comandancia general de las fuerzas, por los del mes expresado.	10.94.

NOVIEMBRE DE 1856.

A la Comandancia general del Departamento por los del mes dicho	25.
ENERO DE 1857.	
Al E. M. por los de dicho mes.	20.
A la Comandancia general por id. id.	25. 45.

FEBRERO DE 1857.

A la Secretaría de la Comandancia general por los de este mes.	25.
Al Estado Mayor por id. id.	20.
Al Auditor de guerra D. D. José Luis Gamio por Noviembre de 1856.	25. 70.

MARZO DE 1857.

A la Comandancia general por los del mes.	25.
Al E. M. por id. id.	20. 45.

ABRIL DE 1857.

Al E. M. por los de este mes.	20.
-------------------------------	-----

A la Comandancia general por id. id.	25.	45.
OCTUBRE DE 1857.		
Al Gobernador de la plaza Coronel D. Mariano Lorenzo Cornejo por los del mes.	6.	
NOVIEMBRE DE 1857.		
Al Gobernador de la plaza Coronel D. Mariano Lorenzo Cornejo por los del mes.	6.	
DICIEMBRE DE 1857.		
Al Gobernador de la plaza Coronel D. Mariano Lorenzo Cornejo por los del mes.	6.	
A la Junta Calificadora del premio de escudos para sus gastos.	25.	31.

ENERO DE 1858.

A la Gobernacion militar de la plaza por los de este mes.	6.	
---	----	--

FEBRERO DE 1858.

A la Gobernacion militar de la plaza por los del mes.	6.	
---	----	--

MARZO DE 1858.

A la Gobernacion militar de la plaza por los del mes.	6.	
---	----	--

Total		385.
-------	--	------

Gastos ordinarios civiles.

DICIEMBRE DE 1856.

Al Gobernador del puerto de Islay por arrendamiento de casa, correspondiente a dicho mes.	17.	
---	-----	--

ENERO DE 1857.

Al id. id. por id. id.	17.	
------------------------	-----	--

FEBRERO DE 1857.

Al id. id. por id. id.	17.	
------------------------	-----	--

ABRIL DE 1857.

Al id. id. por id. de Marzo.	17.	
------------------------------	-----	--

Al id. id. por id. de Abril dicho.	17.	34.
------------------------------------	-----	-----

Total		85.
-------	--	-----

Gastos ordinarios de Hacienda.

NOVIEMBRE DE 1856.

A D. José Genaro Barrera por el valor de dos libros de a folio para el tercer tomo duplicado, para la cuenta de la oficina en dicho año.	10.	
--	-----	--

ENERO DE 1857.

A D. Mariano Madueño, y D. José Barrera por el valor de libros para la Cuenta de Policia y alcavalas, y de papel e impresion de certificados y notas.	38.	
---	-----	--

NOVIEMBRE DE 1857.

A la Tesoreria por el valor del tercer tomo y su duplicado para seguir la cuenta del año expresado de 1857.	20.	
---	-----	--

ENERO DE 1858.

A la misma por cuatro libros de a folio, para la cuenta principal y sus duplicados, del ramo de policia y de alcavalas, y por un libro copiador de informes.	22.	
--	-----	--

Total		90.
-------	--	-----

Gastos ordinarios militares.

NOVIEMBRE DE 1856.

A D. Bartolomé Pereyra, por cuenta del alquiler de la Casa de Recojidas, a 3 pesos diarios, que ocupó el batallon Cazadores.	30.	
--	-----	--

A D. Francisco Navarro, por id. del tambó de Santiago a 10 pesos diarios, que ocupó el batallon Granaderos.	100.	
---	------	--

Al batallon Libres, para gastos de Mayoría en el mes.	8.	
---	----	--

Al maestro alveitar D. Manuel Borja, por resto de 62 pesos que importaron las herraduras, y su trabajo en calzar 50 caballos, que marcharon a distintas comisiones	10. 4	
--	-------	--

A D. Agustín Tejeda, por el valor del forraje que suministró en su tambó del Inca, a 25 caballos del Escuadron Lanceros, que marcharon al valle de Tambo.	5.	153. 4
---	----	--------

DICIEMBRE DE 1856.

A la Intendencia de policia, por el forraje para siete caballos, en los dos últimos dias de Noviembre, y en los dias del 1º al 8 de dicho Diciembre.	15.	
--	-----	--

A la columna de policia, por gasto comun y alumbrado de dos compañías, en los meses expresados de Noviembre y Diciembre.	20.	
--	-----	--

A D. Valentin Rivera, por el alquiler del local que ocupó un piquete de caballeria en el puerto de Islay, en los cuatro primeros dias de Diciembre.	2.	
---	----	--

A la Aduana de Islay, en abono, por el valor de varios		
--	--	--

átiles y alimentos proporcionados al hospital militar en dicho puerto en los dias desde el 3 hasta el 15 de id.	130.	
A la misma, en abono, por el alquiler del local que ocupó en el expresado puerto el batallon Cazadores en ocho dias.	10. 2	
A la columna de policia, por el valor de alfalfa para siete caballos desde el 8 de Diciembre de 1856 hasta el 10 de Enero de 57.	49. 4	
A D. José Navarro, por cuenta del alquiler del tambó de Santiago que sirvió de cuartel.	25.	251. 0

ENERO DE 1857.

A la Columna de policia, por gasto comun y alumbrado de dos compañías en dicho mes.	10.	
---	-----	--

Al brigada de Artilleria, por id. id., mayoría e id. dos compañías en Diciembre.	18.	
--	-----	--

A la Intendencia de policia por forraje para la mantencion de caballos en servicio desde el 11 hasta fin del mes	31. 4	
--	-------	--

A D. José Navarro por cuenta del alquiler de su tambó de Santiago que sirvió de cuartel.	25.	
--	-----	--

Al Comisario de la Division Moquegua, por herraduras para veinticinco caballos del Escuadron Tiradores de Taena	30. 2	
---	-------	--

Al hospital militar de Islay por dietas y gastos desde el 16 hasta el 31 de Diciembre de 1856, incusos 186 pesos valor de medicamentos, y 50 pesos por el alquiler de la casa que sirvió de cuartel, cumplido en 22 de Diciembre.	176. 1	
---	--------	--

A D. Mariano Paredes por el alquiler de su tambó que sirvió de cuartel para el Escuadron Lanceros y Batallon Cazadores.	63. 1	
---	-------	--

Al maestro carpintero D. Rafael Muñoz, por la composura de la puerta del cuartel de la Maestran-a.	7.	561.
--	----	------

FEBRERO DE 1857.

A la Columna de policia, 10 pesos para el gasto comun y alumbrado de dos compañías y cinco pesos para el piquete de caballeria para id. en dicho Febrero.	15.	
---	-----	--

A los alvéitares D. Manuel Borja 21 pesos 6 reales por su trabajo y herraduras para los caballos de la Division Moquegua, y 6 pesos a D. Hermenegildo Zevallos por id. para seis caballos de la policia.	27. 6	
--	-------	--

A la Intendencia de policia, por el forraje de ocho caballos a pesebre en los 28 dias del mes.	42.	
--	-----	--

A D. José Navarro, por cuenta del arrendamiento de su tambó de Santiago, que sirvió de cuartel.	50.	
---	-----	--

A la Division Moquegua, por el arrendamiento de una sala, que sirvió de oficina del E. M. correspondiente a un mes.	6.	
---	----	--

A la Brigada de Artilleria, por gasto comun y alumbrado por Enero.	18.	
--	-----	--

Al Escuadron Lanceros por id. y mantencion de seis caballos a pesebre id.	60. 4	
---	-------	--

Al Batallon Leales de Chuquibamba, por gasto comun y alumbrado id.	33.	
--	-----	--

Al id. Cazadores id. id.	33.	294. 2
--------------------------	-----	--------

MARZO DE 1857.

A las fuerzas de policia, por gasto comun y alumbrado en dicho mes.	20.	
---	-----	--

A la intendencia de policia, por forraje para 8 caballos desde el 1º hasta el 26 id.	39.	
--	-----	--

Al alveitar D. Manuel Borja, por su trabajo y herraduras para 12 caballos del Escuadron Lanceros.	15.	
---	-----	--

A la Aduana de Islay en abono, por dietas para los enfermos del hospital militar, desde el 12 hasta el 18 de Enero, inclusos 50 pesos por el arriendo de lo casa que sirvió de cuartel de un mes cumplido en 22 de dicho Enero.	103. 5	177. 5
---	--------	--------

ABRIL DE 1857.

A las fuerzas de policia, por gasto comun, y alumbrado de cuatro compañías en el mismo Abril.	20.	
---	-----	--

A D. Juan Algren, por el arrendamiento de su casa en Islay que sirvió de cuartel, de dos meses cumplidos en 22 de Marzo.	100.	
--	------	--

A la Intendencia de policia, por el forraje de 8 caballos a pesebre desde el 27 de Marzo hasta el 16 de Abril	31. 4	
---	-------	--

Al alveitar D. Manuel Borja por su trabajo y herraduras para 21 caballos de la fuerza de policia.	26. 2	177. 6
---	-------	--------

MAYO DE 1857.

A la Intendencia de policia, por forraje para 8 caballos a pesebre, desde el 17 de Abril hasta el 25 de Mayo.	58. 4	
---	-------	--

A las fuerzas de policia, por gasto comun de 5 compañías, en todo el mismo mes de Mayo.	25.	
---	-----	--

Al alveitar D. Melchor Peralta, por herraduras de 30 caballos del piquete de policia.	45.	126. 4
---	-----	--------

(Continuará.)

AVISOS.

DE LA TESORERIA PRINCIPAL.

La persona que quiera encargarse de cobrar la contribucion de patentes de los semestres de Junio y Diciembre del año pasado de 1858, de todos los industriales que a pesar del bando publicado, no han concurrido a sacar la que les respecta, se constituirá en el Tesoro público a recibir las con las ga-

rantias de ley, con el premio señalado en el art. 18 del supremo decreto de 12 de mayo de 1852.

COLEGIO DE LA INDEPENDENCIA AMERICANA.

El día 15 de Mayo principiará en este Colegio el curso de anatomia, Fisiologia, Patologia general y especial é Higiene, a direccion del Pro-

fesor de la facultad, D. D. Cayetano Moscoso. Los jóvenes que quieran dedicarse a este estudio, deben ser presentados oportunamente al Sr. Rector, por sus padres ó personas encargadas de ellos, para que se les matricule. Arequipa, Abril 11 de 1859.—Francisco Garcia Calderon, Secretario.

Imprenta del Gobierno por Mariano N. Madueño.